

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 29 de julio de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar, dimanante de autos núm. 578/2013.

NIG: 0407942C20130002709.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 578/2013. Negociado: P2.

De: Oksana Basarab.

Procurador: Sr. Juan Barón Carretero.

Contra: Taras Kuzyshyn.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 127/16

En Roquetas de Mar, a 28 de julio de 2016.

Vistos por mí, doña Isabel Escribá Molina, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Roquetas de Mar, Almería, los presentes autos de juicio de guarda y custodia y alimentos registrados en este Juzgado con el número 578/2013, seguidos a instancia de la parte demandante doña Oksana Basarab, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Barón Carretero, y asistida de la Letrado Sra. Castillo Muñoz, sustituida en el acto de la vista por su compañera la Sra. Galindo Solvas, contra la parte demandada don Taras Kuzyshyn, en situación procesal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal en defensa del interés público,

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Barón Carretero, en nombre y representación de doña Oksana Basarab, contra don Taras Kuzyshyn, acuerdo:

I. Declarar que el ejercicio de la patria potestad sobre XXXXXX, nacida el 21 de mayo de 2004, de doce años de edad, corresponde a ambos progenitores conjuntamente, atribuyendo la guarda y custodia a la actora doña Oksana Basarab.

II. El padre don Taras Kuzyshyn podrá disfrutar de visitas con la menor, dentro de un régimen libre y flexible que acuerden ambos de forma que no se perturben las tareas diarias y escolares de la menor.

III. Imponer a don Taras Kuzyshyn la obligación de abono de una pensión alimenticia a favor de su hija de doscientos euros (200 euros/mes), que comenzará a devengarse desde el día de la fecha, se abonará dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta corriente de la actora y se actualizará anualmente y de forma automática conforme a la variación porcentual experimentada por el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Cada mensualidad, a falta de acuerdo entre las partes, deberá consignarse en la cuenta de este Juzgado.

Los gastos extraordinarios serán sufragados por mitad por cada progenitor, al margen de la obligación del padre de satisfacer puntualmente la pensión fijada. En este concepto se incluirán los gastos médicos, los escolares a principio del curso, clases extraordinarias para los hijos y cualesquiera otros de entidad similar, resolviendo el Juzgado por medio de providencia con audiencia de las partes en caso de discrepancia.

IV. Imponer a cada parte el pago de las costas ocasionadas a su instancia y el de las comunes por mitad.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes al

de su notificación, previa consignación de un depósito de cincuenta (50) euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Taras Kuzyshyn, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Roquetas de Mar, a veintinueve de julio de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»